

001880



**Honorable Asamblea:**

El suscrito Diputado integrante del grupo Parlamentario de Morena en esta Sexagésima Segunda Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa consagrada por los artículos 53 fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora, y 32 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, comparezco ante este Congreso del Estado con la finalidad de someter a su apreciable consideración la presente Iniciativa de Decreto que **reforma el artículo 317 del Código de Familia para el Estado de Sonora**, sustentando mi planteamiento al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICION DE MOTIVOS:**

La Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes tiene como uno de sus principios el acceso a una vida libre de violencia; en este sentido, el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes por sus siglas (SIPINNA), promueve que se eliminen de las normas estatales el derecho de quienes ejercen la patria potestad de usar la violencia en la educación de las hijas y los hijos.

Una vida libre de violencia la podemos definir como la ausencia de agresiones físicas y psicológicas en la vida de niñas, niños y adolescentes.

Por otra parte, con fecha 30 de abril de 2018, el portal de noticias animal político público el siguiente reportaje:

*“Los niños en México y Latinoamérica están desprotegidos de la violencia, pero no solo de la delincuencia sino principalmente de la que ocurre dentro de sus casas. En México, únicamente Ciudad de México, Zacatecas y Chiapas prohíben específicamente el castigo corporal en sus leyes, mientras que Guanajuato y Chiapas lo prohíben en sus códigos penales. En tanto, los códigos penales de 14 entidades contemplan excusas para lesionar a los descendientes: ya sea porque el agresor estaba invadido de una “emoción violenta”, porque no lo hizo con dolo, o porque ejerció su “derecho a corregirlo”.*

*México firmó en 1990 la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, comprometiéndose a alinear sus leyes y reglamentos con dicho documento, sin embargo, lo*

*incumple tanto a nivel federal como en casi todos los estados. Hasta la fecha solo hay tres leyes estatales que prohíben el castigo corporal a los menores de edad. Por un lado, la Ley general de los Derechos de los Niños obliga a “abstenerse de cualquier atentado contra su integridad física”, mientras los códigos son aún más laxos: 11 de ellos excusan las lesiones cometidas por un familiar a otro en línea directa, siempre que no tengan el propósito de lastimar (dolo); que el agresor no esté bajo el efecto del alcohol o drogas, y que no huya después de la agresión.*

*Otros ocho códigos penales consideran el “estado de emoción violenta” como una atenuante de las penas por lesionar a un familiar en primer grado, donde se considera que el agresor perdió su capacidad reflexiva y de contención cuando lesionó a la víctima, lo que reduce su castigo a la mitad o en dos terceras partes; mientras que otros dos códigos contemplan el “derecho a corregir” de los padres, justificando literalmente los golpes para conseguir este fin.*

*Una base de datos elaborada por el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (Sipinna), y verificada por Animal Político, da cuenta de estas legislaciones que incluso coinciden en algunas entidades.*

*Sin intención y sobrio*

*El artículo 321 bis del Código Penal Federal dicta que no se procederá contra quien culposamente (por imprudencia) ocasione lesiones u homicidio en agravio de un ascendiente (padres) o descendiente consanguíneo en línea directa (hijos); además de hermano, cónyuge, concubino, adoptante o adoptado, “salvo que el autor se encuentre bajo el efecto de bebidas embriagantes, de estupefacientes o psicotrópicos, sin que medie prescripción médica, o bien que no auxiliare a la víctima”.*

*Párrafos casi idénticos figuran en los códigos de Baja California Sur, Chiapas, Morelos, Chihuahua, Nuevo León, Tlaxcala, Zacatecas, Michoacán, Guerrero y Ciudad de México.*

*Sin razonamiento, voluntad ni control*

*El artículo 142 del Código Penal de Baja California Sur indica que se reducirá hasta la mitad el castigo a quien “en estado de emoción violenta cometa el delito de homicidio o de lesiones”, y explica que existe emoción violenta cuando “en virtud de las circunstancias que desencadenaron el delito, se atenúa en forma considerable y transitoria” la capacidad del agresor para comprender lo que hizo y actuar en consecuencia. Es el mismo caso de Guerrero, Tabasco, el Estado de México y Coahuila.*

*Por su parte Michoacán, Campeche y Ciudad de México reducen dos terceras partes de la pena a quienes cometan lesiones u homicidio “en estado de emoción violenta”, definida por el Código penal de Campeche como “una reacción motora, circulatoria y secretoria hacia un sentimiento de gran intensidad, el cual produce una perturbación psicológica transitoria*

*que se manifiesta a través de formas violentas de expresión, falta de razonamiento, de discernimiento y de voluntad”.*

*El Código penal de la capital, finalmente, define esta emoción como “cuando el sujeto activo del delito vive una intensa conmoción del ánimo que provoca un desorden del comportamiento, la pérdida del dominio de su capacidad reflexiva y la disminución de sus frenos inhibitorios”.*

*“Derecho de corregir”*

*Si bien dichas reglas aplican a cualquier familiar de los mencionados, los niños son más vulnerables a las lesiones y tienen menor capacidad de defenderse de sus parientes adultos, particularmente cuando existe la creencia de que lastimar a un niño es “necesario” para educarlo, señalaron los expertos asistentes a la Reunión Interamericana sobre Castigo Corporal contra niñas, niños y adolescentes, celebrada en Ciudad de México la semana pasada.*

*Esta creencia está institucionalizada en los Códigos Penales de los estados de Hidalgo y Sonora, donde las lesiones forman parte del “derecho de corrección” y por lo tanto, no causan penalidad.*

*“No son punibles los golpes inferidos en ejercicio del derecho de corregir, siempre y cuando no sean una forma habitual o reiterada de ejercer este derecho y no causen cualquiera de las lesiones previstas en el Artículo 140 de este Código”, es decir, que causen daños a la salud, refiere el artículo 142 del Código de Hidalgo.*

*El de Sonora, por su parte, indica en su artículo 248 que las lesiones inferidas por quienes ejerzan la patria potestad o la tutela a los menores bajo su guarda “en ejercicio del derecho de corregir, no serán punibles si se tratare de las comprendidas en la fracción I del artículo 243”, es decir que no pongan en peligro la vida “y, además, el autor no abusare de ese derecho, corrigiendo con crueldad o con innecesaria frecuencia”.*

De igual manera, el 23 de enero de 2019 el Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, publicó en su página de internet el siguiente texto:

*“El mito de la nalgada a tiempo y la importancia de erradicar la violencia contra la niñez*

*Erradicar todas las formas de violencia contra la niñez y adolescencia no sólo es éticamente correcto, es parte de su derecho a vivir una vida libre de violencia*

*Más vale una nalgada a tiempo, que un delincuente en la cárcel” es una frase popular utilizada en nuestro país para justificar la violencia en contra de niñas, niños y adolescentes bajo el argumento de que necesitan ser corregidos y para evitarles un futuro negativo, por*

*lo que en muchos casos se ha normalizado como una pauta de crianza tradicional reconocida como violenta, pero “necesaria” para su educación.*

*No obstante, dicho acto no se limita sólo a un tipo de violencia directa o cultural, ya que está ligada también a una estructura que en muchas ocasiones legitima a estos actos. Como ejemplo, en México hay estados en los que si se comprueba el vínculo familiar de quien lesiona a un niño, niña o adolescente, se vuelve una atenuante de responsabilidad penal.*

*Sólo en Chiapas, la Ciudad de México y Zacatecas las leyes de derechos de niñas, niños y adolescentes estatales, prohíben de manera expresa, a madres, padres o personas que tengan la patria potestad, tutela o custodia, el castigo corporal contra la niñez y adolescencia como forma de corrección disciplinaria.*

*Ante esta problemática, durante 2018 el SIPINNA realizó el ejercicio de participación digital OPINNA dime: ¿cómo te tratan? en el que 54, 888 niñas, niños y adolescentes señalaron cuál es su situación en torno al trato que reciben de las personas adultas en su familia, escuela y comunidad.*

*Resultado de este sondeo el 38.2% de niñas, niños y adolescentes reportó haber sufrido al menos una situación de violencia (verbal, física o psicológica) y el 81.6 por ciento dijeron que “está mal que una persona adulta golpee, diga groserías o use malas palabras con ellas y ellos”.*

*Además de estas referencias, ellas y ellos pudieron expresar alternativas a la violencia como son: el diálogo, la escucha activa y el trato igualitario y afectivo para su educación en espacios como la casa, la escuela y en la sociedad. “El buen trato es que los adultos jueguen, nos abracen, que platiquen y nos digan cosas que nos hagan sentir bien”. (Respuesta de niña mexicana a la pregunta ¿para ti qué es el buen trato?)*

*En este sentido, el Comité de los Derechos del Niño desde 2006 ha instado a México para que asegure que el castigo corporal sea explícitamente prohibido en los órdenes federal y estatal en todos sus ámbitos; así como los actos de “corrección” de adultos con niñas, niños y adolescentes sea abolido de todos los códigos civiles federales y estatales.*

*Por lo anterior, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes señala que ellas y ellos “tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad”.*

*Por todo esto, es necesario promover un cambio cultural para erradicar mitos como el de “la nalgada a tiempo...” ya que organismos internacionales como UNICEF han señalado que las personas que cuentan con una crianza positiva y sin violencia tienen una alta autoestima, incrementan sus habilidades sociales, mejoran su desempeño escolar, cuentan con más herramientas para enfrentar las dificultades que se les presentan y desarrollan un mayor bienestar psicológico.*

*Las niñas, niños y adolescentes que crecen en compañía de personas adultas respetuosas de sus derechos y su dignidad humana, tienen más posibilidades de desarrollarse sanos y felices. Aprenderán a actuar de acuerdo con su voluntad y pensamiento, y no por imposición ajena o por miedo.*

*Erradicar todas las formas de violencia contra la niñez y adolescencia no sólo es éticamente correcto, es parte de su derecho a vivir una vida libre de violencia.”<sup>1</sup>*

El último estado en prohibir el uso de la violencia en la educación de los hijos e hijas es Sinaloa, por tal motivo para adecuar el Código de Familia a la Ley estatal y Nacional de derechos de niñas, niños y adolescentes, que promueven una vida libre de violencia, es necesario eliminar del Código de Familia el derecho de quienes ejercen la patria potestad del uso de la violencia para educar.<sup>2</sup>

La forma de educar a niñas y niños es con amor y respeto, como bien se lee de la publicación echa en la página de internet del Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes:

*“Educación sin violencia, herramientas de crianza positiva para niñas y niños*

*La violencia en la vida de las niñas y niños les afecta de forma significativa y vulnera a una serie de derechos universales que están interconectados, entre ellos: el derecho a la paz, a la educación, a la salud y por supuesto a una vida libre de violencia.*

*“Transmite tus enseñanzas con amor.*

*Las niñas y niños no necesitan de padres, madres o cuidadores perfectos, sino personas adultas saludables, física, emocional y psicológicamente, que les cuiden y transmitan seguridad por medio del respeto a su dignidad; para ello, precisan entendimiento, aceptación y valoración de su persona aún con las imperfecciones lógicas del proceso de crecimiento y aprendizaje.*

*Afronta los berrinches.*

---

<sup>1</sup> <https://www.gob.mx/sipinna/es/articulos/el-mito-de-la-nalgada-a-tiempo-y-la-importancia-de-erradicar-la-violencia-contra-la-ninez?idiom=es>

<sup>2</sup> <https://www.eluniversal.com.mx/estados/avalan-en-sinaloa-ley-anti-chancla-que-prohibe-violencia-menores>

*Cuando niñas y niños se sienten cansados, con hambre, sueño u otro malestar, es parte normal del desarrollo su poca tolerancia a la frustración, debido a que su lenguaje y habilidades de expresión son limitados; no obstante, para enseñarles a regular sus emociones y reacciones es importante no perder la calma y transmitirles nuestras decisiones con firmeza y con un lenguaje adecuado a su edad, con el paso de los años las niñas y niños que aprenden a comunicar sus emociones y sensaciones con palabras serán adultos capaces de afrontar los conflictos sin recurrir a la violencia.*

*Replica experiencias favorables de crianza.*

*Evita repetir acciones que te hicieron daño o te dolieron, (aun cuando creas que te hizo bien un golpe, un chanclozo o un insulto) si bien padres y madres no somos perfectos, si somos personas capaces de mejorar y aprender nuevas formas de educar sin violencia verbal, física, emocional o psicológica.*

*Si queremos construir nuevas sociedades y formas de convivencia basadas en el respeto a los demás, es importante recordar que un golpe o un insulto no educa, ya que la violencia sólo modifica de forma momentánea un comportamiento y no una conducta a largo plazo. La verdadera educación no consiste en adiestrar la mente de las niñas y niños para obedecer, sino construir personas conscientes y capaces de afrontar sus problemas sin recurrir a ninguna forma de violencia.”<sup>3</sup>*

Tenemos que aprender nuevas formas de educar a nuestros hijos e hijas, y para ello debemos abrir la discusión desde este Congreso, a la sociedad en este tema tan trascendental.

Sí una nalgada a tiempo ayuda ¿por qué tanta violencia en México?

Por todo lo expuesto con antelación, con fundamento en los artículos 53 fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, respetuosamente someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa con proyecto de:

---

<sup>3</sup> <https://www.gob.mx/sipinna/es/articulos/educacion-sin-violencia-herramientas-de-crianza-positiva-para-ninas-y-ninos?idiom=es>

## DECRETO

### QUE REFORMA EL ARTÍCULO 317 DEL CÓDIGO DE FAMILIA PARA EL ESTADO DE SONORA

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el artículo 317 de Código de Familia, para quedar como sigue:

**Artículo 317.-** A las personas que tienen al hijo bajo su patria potestad, incumbe la obligación de protegerlo y educarlo con amor y respeto sin usar violencia familiar.

Tienen igualmente la obligación de observar una conducta que sirva de buen ejemplo a los hijos y educarlos para que respeten las normas de convivencia social. En caso necesario, las autoridades le darán el apoyo que requieran para proteger y socializar a sus descendientes y para restituirlos al domicilio familiar, en los casos en que proceda.

Cuando llegue a conocimiento del Ministerio Público o del Procurador de la Defensa del Menor y la Familia, en su caso, que los que ejercen la patria potestad no cumplen con sus obligaciones, corrompen al menor o ejercen violencia familiar, promoverá de oficio, ante el juez competente, la suspensión o pérdida de la patria potestad o de la custodia, en su caso.

## TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora, a 26 de noviembre de 2019



C. Dip. Miguel Ángel Chaira Ortiz